

N.º 0531-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las ocho horas con veinte minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos

candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana.

3.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

6.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren

plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

8.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN CARRILLO: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE
CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

| PARTIDO POLÍTICO | FILADELFIA | PALMIRA | SARDINAL | BELÉN |
|----------------------------|-------------------|----------------|-----------------|--------------|
| ACCIÓN CIUDADANA | 101 | 23 | 45 | 26 |
| LIBERACIÓN NACIONAL | 1 303 | 524 | 777 | 851 |
| MOVIMIENTO LIBERTARIO | 233 | 200 | 1 188 | 295 |
| UNIDAD SOCIAL CRISTIANA | 1 068 | 464 | 703 | 777 |
| TOTAL VOTOS VÁLIDOS | 2 705 | 1 211 | 2 713 | 1 949 |

II.- De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO FILADELFIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 676,250

SUBCOCIENTE 338,125

| PARTIDOS | VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS | POR COCIENTE | RESIDUOS | POR RESIDUO MAYOR | TOTAL |
|-------------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------|
| TOTAL | 2 705 | 2 | | 2 | 4 |
| ACCIÓN CIUDADANA | 101 | - | - | - | - |
| LIBERACIÓN NACIONAL | 1 303 | 1 | 626,750 | 1 | 2 |
| MOVIMIENTO LIBERTARIO | 233 | - | - | - | - |
| UNIDAD SOCIAL CRISTIANA | 1 068 | 1 | 391,750 | 1 | 2 |

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO PALMIRA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 302,750

SUBCOCIENTE 151,375

| PARTIDOS | VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS | POR COCIENTE | RESIDUOS | POR RESIDUO MAYOR | TOTAL |
|-------------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------|
| TOTAL | 1 211 | 2 | | 2 | 4 |
| ACCIÓN CIUDADANA | 23 | - | - | - | - |
| LIBERACIÓN NACIONAL | 524 | 1 | 221,250 | 1 | 2 |
| MOVIMIENTO LIBERTARIO | 200 | - | 200,000 | 1 | 1 |
| UNIDAD SOCIAL CRISTIANA | 464 | 1 | 161,250 | - | 1 |

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SARDINAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 678,250
SUBCOCIENTE 339,125

| PARTIDOS | VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS | POR COCIENTE | RESIDUOS | POR RESIDUO MAYOR | TOTAL |
|-------------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------|
| TOTAL | 2 713 | 3 | | 1 | 4 |
| ACCIÓN CIUDADANA | 45 | - | - | - | - |
| LIBERACIÓN NACIONAL | 777 | 1 | 98,750 | - | 1 |
| MOVIMIENTO LIBERTARIO | 1 188 | 1 | 509,750 | 1 | 2 |
| UNIDAD SOCIAL CRISTIANA | 703 | 1 | 24,750 | - | 1 |

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: MOVIMIENTO LIBERTARIO

DISTRITO BELÉN

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 487,250
SUBCOCIENTE 243,625

| PARTIDOS | VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS | POR COCIENTE | RESIDUOS | POR RESIDUO MAYOR | TOTAL |
|-------------------------|--|-------------------------|-----------------|----------------------------------|--------------|
| TOTAL | 1 949 | 2 | | 2 | 4 |
| ACCIÓN CIUDADANA | 26 | - | - | - | - |
| LIBERACIÓN NACIONAL | 851 | 1 | 363,750 | 1 | 2 |
| MOVIMIENTO LIBERTARIO | 295 | - | 295,000 | 1 | 1 |
| UNIDAD SOCIAL CRISTIANA | 777 | 1 | 289,750 | - | 1 |

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

III.- Que en el distrito Filadelfia el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de

elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer y cuarto candidatos a concejales de distrito propietarios en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

IV.- Que en el distrito Palmira el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer y cuarto candidatos a concejales de distrito propietarios en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito Sardinal el partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Belén el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo

inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidatos a concejales de distrito propietarios en esa condición y la del tercer y cuarto candidatos a concejales propietarios de distrito en condición de primer y segundo concejales de distrito suplentes por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

FILADELFIA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

800790196 MARIA AUXILIADORA ACEVEDO BONILLA PLN

SUPLENTE

109350775 RAFAEL FRANCISCO BORGE CAMPOS PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

| | | |
|-----------|---------------------------|------|
| 500980694 | FANNY HAYDEE CHAVES PICON | PLN |
| 502370856 | ROBERTO CANALES CANALES | PLN |
| 503270373 | ANDRES DUARTE CHAVES | PUSC |
| 501690747 | YAMILETH AGUILAR GUZMAN | PUSC |

SUPLENTES

| | | |
|-----------|-------------------------------|------|
| 106850061 | INES IVETTE SEQUEIRA SEQUEIRA | PLN |
| 502660761 | JOSE RAMON VELAZQUEZ MORALES | PLN |
| 501100350 | MAGDA MEDINA BONILLA | PUSC |
| 503040727 | CARLOS ALBERTO CHANTO CANALES | PUSC |

PALMIRA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

| | | |
|-----------|-------------------------|-----|
| 500670252 | RODOLFO ESPINOZA ORTEGA | PLN |
|-----------|-------------------------|-----|

SUPLENTE

| | | |
|-----------|--------------------------|-----|
| 900690196 | HAYDEE VALLEJOS VALLEJOS | PLN |
|-----------|--------------------------|-----|

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

| | | |
|-----------|-----------------------------------|------|
| 503080314 | ZINDIE VALLADARES VALLADARES | PLN |
| 500940318 | DONALDO ANTONIO VILLEGAS ESPINOZA | PLN |
| 501411143 | MODESTO LEONIDAS GOMEZ GOMEZ | PUSC |
| 501350495 | IMELDA CONTRERAS SOTO | PML |

SUPLENTES

| | | |
|-----------|--------------------------------|------|
| 502900403 | HELEN PATRICIA MATA RIOS | PLN |
| 501451434 | LUIS GUILLERMO MORALES VARGAS | PLN |
| 501290754 | CARLOS EDUARDO WAUTERS CORDOBA | PUSC |
| 502370046 | LEDA ISABEL MATARRITA CHAVES | PML |

SARDINAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

| | | |
|-----------|----------------------------------|-----|
| 501070291 | RONALD FRANCISCO PIZARRO CANALES | PML |
|-----------|----------------------------------|-----|

SUPLENTE

| | | |
|-----------|-------------------------------------|-----|
| 501391350 | CECILIA ORTEGA ORTEGA | PML |
| | C.C. CECILIA SANTOS VILLAGRA ORTEGA | |

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

| | | |
|-----------|--------------------------------|------|
| 502770406 | RANDALL CONTRERAS CONTRERAS | PML |
| 501840448 | MARTA ANGULO CHAVARRIA | PML |
| 501580248 | MARIA EMILIA CARBALLO VILLAGRA | PLN |
| 502740583 | ILIANA SALAS NAVARRETE | PUSC |

SUPLENTES

| | | |
|-----------|--------------------------------|------|
| 501800141 | JOSE RIGOBERTO CUBERO GRANADOS | PML |
| 501500232 | EDA MARIA CARBALLO BRICEÑO | PML |
| 500710007 | PAULO GUTIERREZ BUSTOS | PLN |
| | C.C. PABLO GUTIERREZ BUSTOS | |
| 501700020 | FRANCISCA CARAVACA PIZARRO | PUSC |

BELÉN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

| | | |
|-----------|--------------------------------------|-----|
| 501970995 | ANNES YADELY VILLAFUERTE VILLAFUERTE | PLN |
|-----------|--------------------------------------|-----|

SUPLENTE

| | | |
|-----------|---------------------------------|-----|
| 103910056 | CARLOS ALBERTO CONTRERAS ANGULO | PLN |
|-----------|---------------------------------|-----|

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

| | | |
|-----------|--------------------------------------|------|
| 500840321 | ULISES CUBILLO RUEDA | PLN |
| 102720466 | FLORY MARIA CHAVES PERAZA | PLN |
| 502640849 | DARLING MARIA MARCHENA CONTRERAS | PUSC |
| 501120799 | MARIA DE LOS ANGELES SERRANO SERRANO | PML |

SUPLENTES

| | | |
|-----------|----------------------------------|------|
| 503410349 | ANGEL FIDEL MORAGA CHAVARRIA | PLN |
| 202930826 | MARIA DE LOS ANGELES MARIN LORIA | PLN |
| 501950704 | ROSA DEL CARMEN MORA ANGULO | PUSC |
| 501120173 | MARIO CONTRERAS ANGULO | PML |

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los

Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría

Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora

Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste
M9-GJEA10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste
Folio 10 de 10*